

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00284 - 00

Avóquese conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado 30 de Familia del Circuito de Bogotá D.C. tal como consagra el inciso 3° del artículo 139 del Código General del Proceso, vista las cuales se observa que cumplen los requisitos de los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

DECLARAR abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ DE JESÚS DELGADO SALCEDO (Q.E.P.D.) con LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de este con IDALY CASAS.

RECONOCER a IDALY CASAS como cónyuge supérstite del causante, a DANIEL DELGADO SAAVEDRA como heredero en calidad de hijo del causante y a MICHAEL STIK DELGADO RUÍZ como heredero por representación en su calidad de hijo de HÉCTOR FAVIO DELGADO SAAVEDRA (Q.E.P.D.) quien fue hijo del causante (arts. 491.1 y 523 CGP; arts. 1041-1043, 1045 y 1820 CC).

TENER en cuenta que la cónyuge supérstite IDALY CASAS acepta la herencia con beneficio de inventario (art. 488.4 CGP).

TRAMITAR este asunto bajo las reglas del proceso de liquidación de sucesión intestada de *menor* cuantía (art. 26.5 CGP).

EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este trámite, incluyéndose por secretaría los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito (art. 108 CGP, art. 10 DL 806 de 2020).

INCLUIR los datos del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión que se incorpora en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea conforme al párrafo 1° y 2° artículo 490 del Código General del Proceso y el inciso 2° del artículo 8° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

NOTIFICAR esta providencia en legal forma los demás interesados en legal forma, quienes cuentan con el término de veinte (20) días para que declaren si aceptan o repudian la herencia (art. 492 CGP).

INFORMAR a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN sobre la existencia del presente proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de viento (20) días siguientes al recibo de la comunicación para intervenir en este trámite, so pena de continuar con el mismo (art. 490 CGP; art. 844 ET; art. 49 D. Distrital 807 de 1993). *Oficiese.*

RECONOCER al abogado JOSÉ JOAQUIN LINARES CRUZ en su calidad de apoderado judicial de la cónyuge supérstite IDALY CASAS, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

NEGAR el requerimiento al heredero para que rinda cuentas de la administración del bien porque no ostenta el cargo de ejecutor testamentario o albacea y los bienes relictos o sociales son administrados conjuntamente por los interesados que hayan aceptado la herencia, situación que aún no ocurre (art. 496 CGP; arts. 1297, 1327 y 1328 CC).

REQUERIR al apoderado judicial de la cónyuge supérstite para que previo a adelantar el trámite, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, aporte la factura de impuesto de vehículos automotores año gravable 2021 en formato PDF, toda vez que se observa borrosa (art. 16 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021; art. 4 DL 806 de 2020).

ADVERTIR a la parte interesada que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE,

Estado No.20 del 25 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8155224c0006793c4fc4667479623f9dd673062edb51b98b9608dc82073fb195**

Documento generado en 24/05/2022 03:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>